



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 21 de septiembre de 2010, en la que otorgó la autorización ambiental integrada de la explotación porcina de cebo existente con capacidad hasta 7200 plazas (864 UGM), ubicada en las parcelas 59 y 60 del polígono 19 del término municipal de Grañén (Huesca), y promovida por S.A.T. ASGI Número 8398. (Expte INAGA 500202/02/2018/05002).

Con fecha 21 de mayo de 2018 el promotor, S.A.T. ASGI Número 8398, solicita a este Instituto modificación puntual, consistente en incorporación de sistema de calefacción y cambio en el suministro eléctrico de la explotación.

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 21 de septiembre de 2010, se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la autorización ambiental integrada para la explotación porcina de cebo con capacidad para 6000 plazas (720 UGM), ubicada en el polígono 19, parcela 5, en el término municipal de Grañén (Huesca), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 195, de 5 de noviembre de 2010. (Expte: INAGA 500301/02/2009/12304).

Segundo.— Por Resolución de este Instituto, de fecha 18 de noviembre de 2013, se actualizó dicha autorización ambiental integrada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013. (Expte. INAGA 500601/02/2013/ 10115).

Tercero.— Mediante Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se comunica la modificación no sustancial de dicha autorización ambiental integrada por ampliación de capacidad hasta 864 UGM con la construcción de una balsa de purines y prolongación de dos de las naves existentes (Número Expte. INAGA 500601/02/2015/01820).

Cuarto.— Mediante Resolución de 21 de diciembre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se modifica puntualmente la autorización ambiental integrada de acuerdo a la modificación no sustancial aprobada previamente. (Expte. INAGA 500601/02/2016/01285).

Quinto.— La modificación puntual solicitada en el presente expediente consiste en incorporar el sistema de calefacción instalado en la granja y cambio en el suministro eléctrico.

Se han instalado 3 calderas de biomasa, alimentadas de huesos de aceituna y cáscara de almendra, de potencias unitarias de 90, 70 y 40 kw. respectivamente. Su uso se limita a los meses más fríos, aproximadamente 2 meses al año, y se estima un consumo anual de 18 toneladas de biomasa.

El suministro eléctrico ha cambiado, dejando de usarse grupos electrógenos para estar conectados a red eléctrica general. La conexión se realizó en el año 2012, a una línea eléctrica existente previamente.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,

Por la presente se resuelve,

Modificar puntualmente la Resolución de 21 de septiembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se otorgó la autorización ambiental integrada para la explotación porcina de cebo con una capacidad de 7200 plazas (864 UGM), ubicada en las parcelas 59 y 60 del polígono 19 del término municipal de Grañén (Zaragoza), y promovida por SAT ASGI Número 8398, en el siguiente punto, dejando inalterado el resto:



El punto 2.4 de la resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2.4. El suministro eléctrico se realizará mediante línea eléctrica de media tensión, con un consumo energético anual estimado de 25.012,50 Kwh.

El suministro de calefacción se realizará mediante tres calderas de biomasa, de potencias 90, 70 y 40 kw respectivamente. Su uso será ocasional, aproximadamente 2 meses al año, y se estima un consumo de biomasa de 18 toneladas anuales. La clasificación de estos focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está incluida en el código 02 03 04 04, sin grupo asignado. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores de 616 mg/Nm³ de NOx y 500 mg/Nm³ de CO.

Estos focos emisores quedan exentos de control externo. En cualquier caso, se deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera”.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 21 de septiembre de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**